

9@A B58CG%&m' dcfWcblYbYfXUrcgdYfg:bUYgWcWfYbYhYgU bca VFY f'm' lZxca MJ]c fBZ': I B85A 9BHC .5ff'%' dz ffUZ: gY[ i bXc XY 'U 7 cbgjh W]Cb Dc fWU XY 'cg9gUXcg  
I bXcgA YI WJbcg/%% XY 'U @m: YbYfU: XY HUbglUYbWU m5WVYg: U 'U bZ:fa UW]Cb D-V MJU/Uff' dfa Yfdz ffUZ: ZUW]Cb L XY 'U @m: YbYfU: XY DrcHWW]Cb XY 8UrcgDYfgbUYgYb  
Dcg'g]Cb XY G 'YrcgCV ] UXcg/Uffg' ZUW]Cb J z-%- m% + XY 'U @mXY HUbglUYbWU m5WVYg: U 'U bZ:fa UW]Cb d-V MJU dURU Y '9gUXc XY E I JbHbU Fcc/Uff' ( ZUW]Cb L XY 'U @m  
XY DrcHWW]Cb XY 8UrcgDYfg:bUYgYb Dcg'g]Cb XY G 'YrcgCV ] UXcgdURU Y '9gUXc XY E I JbHbU Fcc/m]bYUa ]brcgH] fga c CWUj c ZUW]CbYgZbi a YfUYg%zmzmE I JbW U fga c  
Bc] Ybc XY 'cg@YUa ]brcg[ YbYfUYgXY WUgZUW]Cb mXYgWUgZUW]Cb XY 'U Jb:fa UW]CbZUgfvCa c dURU 'U YUvcfUW]Cb XY j Yfgcbygd-V ]WUg'



**REFERENCIA:** DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
**OFICINA RESPONSABLE:** SUBDIRECCION JURIDICA ZONA NORTE  
**OFICIO NÚMERO:** SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/833/XI/2023  
**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-71/2023  
**RECURRENTE:** EXCAVACIONES Y RENTA DE MAQUINARIA REXSA S.A DE C.V  
**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 29 de Noviembre de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

### EXCAVACIONES Y RENTA DE MAQUINARIA REXSA, S. A. DE C.V.

%, REPRESENTANTE LEGAL.  
&

**M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN, DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, Cancún, Quintana Roo, a los 29 días del mes de Noviembre de 2023, se da cuenta del escrito presentado en fecha 10 de agosto de 2023, ante la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, signado por el ciudadano [REDACTED], en su carácter de Apoderado legal de la persona moral **EXCAVACIONES Y RENTA DE MAQUINARIA REXSA, S.A DE C.V**, mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN**, en contra de las multas con número de folio **2184/2023**, de fecha 03 de julio de 2023.

### SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 27 primer párrafo, fracción V, inciso d), e), i), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II, IV, y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas las disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

Realizado el estudio por esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo de las resoluciones impugnadas y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo identificado como recurso de revocación RR-71/2023, así como de las pruebas ofrecidas por la parte recurrente, las cuales se admiten con fundamento en el artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se valoran de conformidad a dicho numeral, se procede a dictar resolución con base en los siguientes;





**REFERENCIA:** DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCION JURIDICA ZONA NORTE  
**OFICIO NÚMERO:** SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/833/XI/2023  
**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-71/2023  
**RECURRENTE:** EXCAVACIONES Y RENTA DE MAQUINARIA REXSA S.A DE C.V  
**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 29 de Noviembre de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

**ANTECEDENTES**

I.- Mediante oficios con números de folio 2184/2023, de fecha 05 de junio de 2023, la Directora de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió la orden de verificación a la persona moral denominada **EXCAVACIONES Y RENTA DE MAQUINARIA REXSA, S.A DE C.V**, con el objeto de verificar el cumplimiento a las obligaciones a la que se encuentra sujeto, de acuerdo al Registro en el Padrón de Contribuyentes Estatal.

II.- En fecha 29 de junio de 2023, se realizó la Inspección por el que se levantó el acta de inspección con número de folio 2184/2023, otorgándole un término de tres días al contribuyente para que en término del artículo 42-B del Código Fiscal del Estado, desvirtuara los hechos y omisiones asentados en el acta, expresando lo que a su derecho convenga.

III.- En fecha 03 de julio de 2023, la parte recurrente acudió a la Dirección de Recaudadora de Benito Juárez, de la Secretaría de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, donde le fue entregado el pago de aprovechamiento por infracciones al artículo 69, fracción IX, 70 y 201 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

IV.- Por escrito presentado el día 10 de agosto de 2023, ante esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el ciudadano [REDACTED], en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **EXCAVACIONES Y RENTA DE MAQUINARIA REXSA, S.A DE C.V**, interpuso Recurso de Revocación en contra de la clausura descrita en los numerales precedentes.

V.- Una vez analizados los argumentos hechos valer por el recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

**OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN**

**ÚNICO.-** Es procedente el Recurso de Revocación interpuesto por la persona moral denominada **EXCAVACIONES Y RENTA DE MAQUINARIA REXSA, S.A DE C.V.**, ya que el mismo fue presentado dentro del plazo de 30 días concedido por el artículo 114, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en razón de que, las multas con número de folio 2184/2023, fueron emitidas en fecha 03 de julio del 2023, según acta de inspección que obra dentro del expediente administrativo.

Derivado de lo anterior, en razón de que la fecha de conocimiento es el 03 de julio de 2023, está surte efectos el 04 del mismo mes y año, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, inició el día 05 de julio de 2023 y feneció el 14 de agosto del presente año, descontándose los correspondientes sábados y domingos, de conformidad con el artículo 14 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.





**REFERENCIA:** DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
**OFICINA RESPONSABLE:** SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE  
**OFICIO NÚMERO:** SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/833/XI/2023  
**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-71/2023  
**RECURRENTE:** EXCAVACIONES Y RENTA DE MAQUINARIA REXSA S.A DE C.V  
**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 29 de Noviembre de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

Siendo que la recurrente presentó su escrito en fecha 10 de agosto de 2023, ante la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, posteriormente turnada a esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, es que se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado en tiempo para impugnar por esta vía las resoluciones emitidas a su nombre.

### **ESTUDIO DE CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.**

En virtud que del análisis de las causales de improcedencia es de orden público y su estudio es previo y preferente, lo alegue o no las partes se informa que el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 37 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el cual, se transcribe a continuación.

*ARTÍCULO 37.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:*

*I. Constar por escrito, en documento impreso o digital, mediante mensaje de datos. Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales, serán notificados por medio del buzón tributario y transmitirse codificados a los destinatarios;*

*II. Señalar a la autoridad que lo emite;*

*III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate; y*

*IV. Ostentar la firma autógrafa o electrónica del servidor público competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido.*

*Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del servidor público competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa;*

*V. Señalar lugar y fecha de emisión.*

*Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria se señalaran, además, la causa legal de esta.*

*Para la emisión y regulación de la firma electrónica avanzada de los servidores públicos de la Secretaría serán aplicables las disposiciones previstas en la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos, Mensaje de Datos y Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Quintana Roo.*

*En caso de resoluciones administrativas que consten en documentos impresos, el servidor público competente podrá expresar su voluntad para emitir la resolución plasmando en el documento impreso un sello expresado en caracteres, generado mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución.*

*Para dichos efectos, la impresión de caracteres consistente en el sello resultado del acto de firmar con la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, que se encuentre*



9@A -B58C ) dcfVbHbYfi bXUhc dYfcbU~WbWfbYbHY U ja dcfHY f)E": I B85A 98HC. 5ftt% dzffUz: g[( i bXc XY U 7 cbgthi Wcb Dc fWU XY cg9fUXcgl bXcgA YI Mubeg'%' XY U @m: YbYfU XY HUbgdUfYbWU m5VWwgc U U bZ:fa UWcb D-V ]WU/Ufth" dfa Yfdz fUz: ZUWwCb L XY U @m: YbYfU XY DfchVWwCb XY 8UhcgDYfcbU YgYb DcgrgCb XY G Yhcgc V ] Uxcg/Ufth" ZUWwCb J = %&- m% + XY U @mXY HUbgdUfYbWU m5VWwgc U U bZ:fa UWcb d-V ]WU dUfU Y 9fUXc XY E i bHUbU Fcc/Ufth ( ZUWwCb L XY U @mXY DfchVWwCb XY 8UhcgDYfcbU YgYb DcgrgCb XY G Yhcgc C.V ] UxcgdUfU Y 9fUXc XY E i bHUbU Fcc/m]bYUa Y]bhcgH] f ga c C WUJ c ZUWwCbYgZbi a YfUYg z mzmE i bW U[ f ga c Bc] Ybc XY cg@YUa Y]bhcg[ YbYfUYgXY WUgZUWwCb m XYgWUgZUWwCb XY U bZ:fa UWcbZUgVc a c dUfU U Y UvcfUwCb XY j YfgcbYgd-V ]WUg



**REFERENCIA:** DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
**OFICINA RESPONSABLE:** SUBDIRECCION JURIDICA ZONA NORTE  
**OFICIO NÚMERO:** SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/B33/XI/2023  
**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-71/2023  
**RECURRENTE:** EXCAVACIONES Y RENTA DE MAQUINARIA REXSA S.A DE C.V  
**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 29 de Noviembre de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

*contenida en el documento impreso, producirá los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.*

*Asimismo, la integridad y autoría del documento impreso que contenga la impresión del sello resultado de la firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, será verificable mediante el método de remisión al documento original con la clave pública del autor.*

*La Secretaría establecerá los medios a través de los cuales se podrá comprobar la integridad y autoría del documento señalado en el párrafo anterior.*

*Los funcionarios de la Secretaría y del SATQ, podrán utilizar su firma electrónica avanzada en cualquier documento que emitan en ejercicio de sus atribuciones.*

En ese sentido, se tiene que el documento que la recurrente hace consistir en el presente recurso es la supuesta multa como pago de aprovechamiento por la cantidad de \$ [REDACTED], la cual no reviste de las formalidades que constituye los actos administrativos que se deban notificar que exige el artículos antes insertado, pues no ostenta con los requisitos tales como su fundamentación y motivación, la firma autógrafa y electrónica de la autoridad competente que la emite y el lugar de emisión.

Por lo tanto, la supuesta multa emitida a cargo de la demandante, no es una resolución definitiva que impacte a la esfera jurídica de la contribuyente, pues está todavía no ha nacido a la vida jurídica, por lo tanto, la supuesta multa emitida es inexistente, en tal virtud, se constituye que la determinación de pago de aprovechamiento de fecha 03 de julio de 2023, no es una resolución determinante, la cual se pueda recurrir, por lo que se actualiza el supuesto contenido en el artículo 117, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, mismo que refiere:

**ARTÍCULO 117.- Es improcedente el recurso, cuando se haga valer contra actos administrativos:**

*I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;*

En tales circunstancias se concluye que la demandante se duele de una pago de aprovechamiento, la cual todavía no nace a la vida jurídica y en estos momento no impacta en la esfera jurídica de la misma, en razón que la autoridad fiscal únicamente le dio a conocer un formato de pago de aprovechamiento derivado de las infracciones en la que incurrió por no cumplir con sus obligaciones fiscales, por lo tanto tomar dicho pago de aprovechamiento como un acto de autoridad para la procedencia del presente recurso sería interferir en el procedimiento administrativo de la autoridad fiscal, lo cual ocasionaría un perjuicio para el Estado, al no poder seguir el procedimiento establecido en la ley sustantiva, pues la demandante podra impugnar la multa definitiva una vez que sea notificada de la misma.

Sirve de aplicación el siguiente criterio con numero de reigstro 181961, el cual se describe a continuacion.



**REFERENCIA:** DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
**OFICINA RESPONSABLE:** SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE  
**OFICIO NÚMERO:** SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/833/XI/2023  
**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-71/2023  
**RECURRENTE:** EXCAVACIONES Y RENTA DE MAQUINARIA REXSA S.A DE C.V  
**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 29 de Noviembre de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

*Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 181961, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: 1.7o.A.282 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2004, página 1559, Tipo: Aislada*

**FACULTADES DE COMPROBACIÓN. TERMINAN CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL EMITE Y NOTIFICA AL CONTRIBUYENTE, EN SU CASO, LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS O DEL CRÉDITO FISCAL.**

*Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, el objeto de realizar una revisión a la contabilidad de un contribuyente mediante la práctica de una visita domiciliaria, o bien, de una revisión de gabinete o de escritorio, es verificar que el obligado cumpla con las cargas impositivas que le correspondan, y en el supuesto de que exista un incumplimiento de su parte, se determinen las contribuciones omitidas o el crédito fiscal. En esa virtud, es inconcuso que las facultades de comprobación de la autoridad fiscal no concluyen con la emisión y notificación del acta final o del oficio de observaciones, toda vez que como resultado de ello, el contribuyente puede alegar y exhibir las constancias que considere pertinentes a efecto de desvirtuar las irregularidades detectadas durante la revisión, las que debe tomar en cuenta la autoridad de mérito al emitir la resolución correspondiente. Por consiguiente, las facultades de comprobación de la autoridad fiscal terminan cuando emite y notifica al particular, en su caso, la resolución determinante de las contribuciones omitidas o del crédito fiscal, ya que de no entenderlo así, se permitiría a las autoridades fiscalizadoras afectar indefinidamente a los gobernados dejándolos en estado de incertidumbre al no resolver su situación fiscal.*

Incluso la procedencia del presente juicio causaría una obtaculización a las facultades de comprobación que tiene la autoridad fiscal, sirviendo de apoyo para una mejor comprensión la siguiente tesis que se transcribe a continuación.

*Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2001329, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: 2a. LXVII/2012 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1, página 1004, Tipo: Aislada*

**FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES. INTERPRETACIÓN DE LA EXPRESIÓN "OBSTACULICEN FÍSICAMENTE" PREVISTA EN EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2010.**

*El citado precepto establece que las autoridades fiscales pueden aplicar como medida de apremio a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente cuando se opongan, impidan u obstaculicen físicamente el inicio o desarrollo del ejercicio de sus facultades de comprobación. Del análisis de las definiciones de los vocablos "obstáculo" y "físico", se advierte que cuando el artículo señalado alude a la expresión "obstaculicen físicamente", ésta debe entenderse como un impedimento impuesto por el contribuyente a través de un medio corpóreo, que imposibilite a la autoridad fiscal llevar a cabo materialmente sus facultades de comprobación.*

Así las cosas, al no ser un acto determinante que ponga fin al procedimiento el pago de aprovechamiento que intenta impugnar la parte recurrente, lo procedente es desechar por improcedente el recurso que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 124 y 125 fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta autoridad:



**REFERENCIA:** DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
**OFICINA RESPONSABLE:** SUBDIRECCION JURIDICA ZONA NORTE  
**OFICIO NÚMERO:** SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/833/XI/2023  
**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-71/2023  
**RECURRENTE:** EXCAVACIONES Y RENTA DE MAQUINARIA REXSA S.A DE C.V  
**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 29 de Noviembre de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, el presente Recurso de Revocación, en contra del pago de aprovechamiento de fecha 03 de julio de 2023, lo anterior por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

**SEGUNDO.**- Se hace del conocimiento a la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** - Notifíquese personalmente a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso de revocación.

Así lo proveyó, manda y firma:

**ATENTAMENTE**

**DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN.**

C.C.P.- MINUTARIO  
 RMNPA/ITVA/EM

*En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.*



**SEFIPLAN**  
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

**SATQ**  
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO